

## TÍTULO 5

### REGULACIÓN DEL USO PÚBLICO EN LOS PARQUES FORESTALES MUNICIPALES

#### Capítulo 1

##### **Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales.**

###### **Artículo 74. Finalidad.**

El Ayuntamiento de Murcia es propietario de varias fincas de carácter forestal incluidas catalogadas por el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF) y Parques Forestales (FV) dentro del municipio de Murcia. La superficie total de estas fincas (diciembre 2010) es de 2.594 hectáreas. La mayor parte de esta superficie se encuentra dentro de un espacio natural protegido, bien dentro de la Red de Parques Regionales o bien dentro de la Red Natura 2000. La finalidad de este capítulo es regular el uso público de dichos parques forestales municipales priorizando los usos relacionados con los educativos, recreativos o científicos.

###### **Artículo 75. Objetivos principales.**

Regular los usos y actuaciones en los parques forestales municipales.

Fomentar la conservación y el adecuado mantenimiento de la red de parques forestales municipales en las mejores condiciones ambientales y ecológicas posibles.

Facilitar el acceso y uso público de los parques forestales.

###### **Artículo 76. Ámbito de aplicación.**

Este capítulo es de aplicación en los Parques Forestales y fincas existentes catalogadas como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales de titularidad municipal, regulados por los capítulos 8 y 9 del Título 7 de las normas del PGMO, así como los que se incorporen a la misma mediante el proceso de cesión en el planeamiento de desarrollo.

Los Parques Forestales ordenados o protegidos por Planes Especiales, Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), Planes Rectores de Uso o Gestión u otros planes de Gestión de áreas Protegidas en vigor, se regirán por lo dispuesto en los mismos, completándose su regulación con lo dispuesto en esta ordenanza. El resto de parques forestales municipales no ordenados por Planes de rango superior se regirán por lo contemplado en esta Ordenanza.

###### **Artículo 77. Definiciones.**

Parque Forestal Municipal: Extensión de terreno de uso forestal de titularidad municipal, catalogados en el PGMO como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF) o Parques Forestales (FV)

#### Capítulo 2

##### **Competencias, gestión y participación**

###### **Artículo 78. Competencias**

El Servicio con competencias en Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia es la unidad administrativa competente en la gestión de los Parques Forestales Municipales.

**Artículo 79. Guardería forestal Municipal y Policía Local.**

Es competencia de la Guardería Forestal Municipal y de la Policía Local velar por el cumplimiento de esta y otras ordenanzas cuyos ámbitos de aplicación sean los Parques Forestales Municipales.

**Capítulo 3****Normas generales para el uso adecuado en los Parques Forestales Municipales.****Artículo 80. Regulación de Usos permitidos.**

Con carácter general se permite dentro de los Parques Forestales Municipales, sin mayor restricción salvo que se indique lo contrario en determinados lugares o fechas, el senderismo, la observación de flora y fauna y el paseo ecuestre.

El senderismo y paseo ecuestre se realizará preferentemente por caminos, pistas o sendas existentes. Donde existan senderos ya señalizados o balizados, se realizarán obligatoriamente por estos.

Las actividades de carácter científico requerirán de autorización previa del Ayuntamiento.

La circulación de vehículos a motor en el interior de los Parques Forestales, salvo que se autorice expresamente en alguna zona, quedará restringida al Servicio de Vigilancia y a aquella que sea necesaria para realizar las diversas labores propias de la administración y gestión.

Las bicicletas de montaña solo circularán por pistas asfaltadas o caminos de más de 3 m de sección.

Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de los guardas de la finca o personal del Ayuntamiento.

Los aprovechamientos que de cualquier tipo pudieran darse sobre los recursos naturales existentes en los Parques Forestales Municipales están sujetos a la concesión o autorización administrativa que en cada caso proceda. No se incluye en este punto la extracción de madera. Los aprovechamientos de especies arbustivas están sujetos a autorización administrativa.

Las actividades o pruebas deportivas que puedan realizarse en un Parque Forestal solo se autorizarán cuando quede garantizada la inexistencia de riesgos sobre los valores naturales, incluido la ausencia de molestias a la fauna en determinados sitios o fechas. Los organizadores serán responsables de la retirada posterior de residuos o cualquier objeto utilizado en la prueba. No se autorizará el uso de megafonía.

**Artículo 81. Usos no permitidos.**

No está permitido cazar, dañar, capturar o molestar a cualquier especie de animal, cinegética o no, durante todo el año, así como a sus crías o puestas. Únicamente podrán realizarse actividades cinegéticas en aquellos Parques Forestales integrados en cotos de caza.

Se prohíbe la tala o deterioro de cualquier especie arbórea.

No se podrá arrojar basura o cualquier tipo de residuo en los Parques Forestales.

No se podrá encender fuego en el interior de los Parques Forestales Municipales, excepto en los lugares habilitados para ello fuera de la época estival.

No están permitidas las acampadas salvo que se habiliten zonas para ello.

**Artículo 82. Gestión conjunta de los parques forestales.**

El Ayuntamiento de Murcia impulsará acuerdos o convenios de colaboración con entidades o asociaciones del municipio para participar conjuntamente en la gestión de los parques forestales municipales o para desarrollar en ellos actividades de conservación de la naturaleza o de educación ambiental.

## TÍTULO 6

## RÉGIMEN SANCIONADOR

**Capítulo 1****Normas generales****Artículo 83. Infracciones**

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

**Artículo 84. Denuncia de incumplimientos**

La vulneración del contenido de la presente Ordenanza podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

**Artículo 85. Responsables**

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

**Capítulo 2****Infracciones****Artículo 86. Criterios de graduación de las infracciones**

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrán una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

La reincidencia por la comisión en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, que así haya sido declarada por resolución firme.

La trascendencia social o ecológica.

**Artículo 87. Clasificación de las infracciones**

Las infracciones cometidas en espacios libres públicos, zonas verdes, alineaciones arbóreas o parques forestales municipales se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Encender fuego en lugares no autorizados a tal fin.
2. Introducir de forma deliberada especies invasoras.